



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2017-SUNEDU/02-13

Lima, 23 MAR 2017

VISTOS:

La carta del 28 de enero de 2017 presentada por la Universidad Tecnológica del Perú, el Oficio N° 125-2017-SUNEDU/02-13 del 15 de febrero de 2017 emitido por la Dirección de Supervisión, y la carta del 01 de marzo de 2017 presentada por la Universidad Tecnológica del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, en concordancia con el artículo 15 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establecen que la Dirección de Supervisión es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como de verificar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo superior universitario;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 0028-2017-SUNEDU, del 23 de febrero de 2017, se asignó a la Dirección de Supervisión la competencia para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación para la aprobación de programas de reinversión que presenten las universidades privadas societarias en el marco de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Decreto Supremo N° 006-2016-EF;

Que, según lo señalado en el artículo 118 y el numeral 119.2 del artículo 119 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, las universidades privadas societarias que reinviertan sus utilidades en infraestructura, equipamiento, investigación e innovación, capacitación y actualización, proyección social, apoyo al deporte, así como en la concesión de becas, podrán acceder a un crédito tributario por reinversión de hasta el 30% del monto efectivamente reinvertido, para lo cual deberán presentar a la Sunedu y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de





Administración Tributaria – Sunat un informe anual de reinversión de utilidades y un programa de reinversión de utilidades;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 93-2016-SUNEDU, del 16 de diciembre de 2016, se aprobaron los formatos del programa de reinversión de utilidades que las universidades privadas societarias deberán usar para presentar su programa de reinversión ante la Sunedu y acceder al crédito tributario por reinversión de utilidades;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2016-EF establece que solo pueden acceder al crédito tributario por reinversión, las universidades privadas societarias que cuenten con la acreditación institucional integral o acreditación institucional internacional reconocidas por el Sineace y cuyo programa de reinversión e informe anual se presenten conforme a las disposiciones de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y las normas reglamentarias;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-EF señala que el crédito tributario por reinversión será aplicado siempre que haya sido presentado a la Sunat el programa de reinversión aprobado por la Sunedu y el informe anual de reinversión de utilidades, dentro de los plazos establecidos en la Ley Universitaria y el mencionado decreto supremo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2016-EF establece que el programa de reinversión debe ser presentado a la Sunedu hasta el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que se ha dado inicio a su ejecución;

Que, los numerales 7.3 y 7.4 del referido artículo contemplan —como parte de la evaluación previa— un plazo de veinte (20) días hábiles para la revisión preliminar del programa de reinversión, luego del cual, de existir observaciones, corresponde otorgar diez (10) días hábiles su subsanación, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado;

Que, mediante carta del 28 de enero de 2017, recepcionada el 31 de enero de 2017, la Universidad Tecnológica del Perú (UTP) presentó su programa de reinversión del ejercicio 2016, sin presentar el documento que certifique la acreditación institucional integral otorgada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace) o, en su defecto, la acreditación institucional internacional reconocida por dicho sistema.

Que, mediante Oficio N° 125-2017-SUNEDU/02-13 del 15 de febrero de 2017, recepcionado por la UTP el 17 de febrero de 2017, la Dirección de Supervisión requirió la presentación del documento que certifique la acreditación institucional integral otorgada por el Sineace o, en su defecto, la acreditación institucional internacional reconocida por el mismo;

Que, mediante carta presentada por la UTP el 01 de marzo de 2017, manifestó la imposibilidad material de subsanar el requerimiento planteado, por cuanto en la actualidad no se encuentra aprobado el modelo de acreditación institucional integral por parte del Sineace.

Que, sobre el particular, corresponde a esta Dirección evaluar la aprobación o el rechazo del programa de reinversión presentado por las universidades privadas societarias, teniendo en





consideración aquellos aspectos previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 006-2016-EF;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por la UTP se desprende que la reinversión de utilidades del ejercicio 2016 ascendería al monto de S/ 75 700 000,00 (Setenta y cinco millones setecientos mil y 00/100 soles), siendo este importe destinado a los siguientes conceptos:

- a. S/ 66 6000 000,00 por concepto de relación y costo estimado de edificios, construcciones y obras civiles para fines educativos y/o investigación e innovación;
- b. S/ 9 100 000,00 por concepto de relación y costo estimado de equipos para fines educativos;

Que, de la revisión de los conceptos objeto del programa de reinversión presentado por la UC se enmarcan en los supuestos contemplados en el artículo 118 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, corresponde a esta Dirección tener por aprobado dicho programa;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, resulta necesario advertir que la UTP no cumplió con presentar el documento que certifique contar con la acreditación institucional integral otorgada por el Sineace o, en su defecto, la acreditación institucional internacional reconocida por este, pese a haber sido requerido, por lo que corresponde poner en conocimiento de la Sunat este hecho para los fines pertinentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, el Decreto Supremo N° 006-2016-EF y la Resolución de Superintendencia N° 028-2017-SUNEDU;

SE RESUELVE:

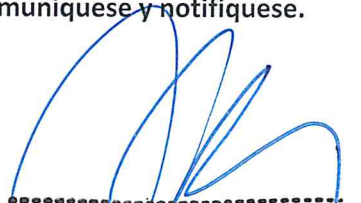
Artículo 1°.- APROBAR el programa de reinversión para el ejercicio 2016 presentado por la Universidad Tecnológica del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - Sunat, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Universidad Tecnológica del Perú, conforme a ley

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




JERRY ESPINOZA SALVATIERRA
DIRECTOR
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

